MEMORANDO

Radicado No: 20233700200002880 3

Para: PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Coordinadora Grupo Jurídico

Asunto: Solicitud trámite contractual -Terminación Anticipada Cto. 17002612022

Fecha: 2023-04-05

Reciba un cordial saludo,

Con el fin que se suscriba Acta de Modificación (Terminación Anticipada) al contrato de aporte **17002612022** suscrito entre el ICBF Regional Caldas y la FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL, atentamente me permito enviarle la documentación correspondiente.

Agradezco su colaboración.

Cordial saludo,

Carolina Gómez Núñez

CAROLINA GÓMEZ NÚÑEZ
Supervisora de Contrato
ICBF- Regional Caldas

Proyectó: Natalia Pava García- Abogada G.A.T.

Rbdo
Judy Gonzalez A
05/04/2023
11:00 a.m

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE APORTE

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE APORTE
NUMERO	17002612022
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LAS MODALIDADES INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL Y EXTERNADO MEDIA JORNADA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL
SUPERVISOR	CAROLINA GOMEZ NUÑEZ
VALOR INICIAL	SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 750.574.770).
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir del 01 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. y la suscripción de acta de inicio, hasta el 31 de octubre de 2023.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30 de noviembre de 2022
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO	01 de diciembre de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de octubre de 2023
CDP 2022	49722 del 23 de noviembre de 2022
RP 2022	454422 del 30 de noviembre de 2022
CDP 2023	2123 del 02 de enero de 2023
RP 2023	2123 del 02 de enero de 2023
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
VALOR TOTAL	SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 731.000.789).
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	Mediante Acta de Modificación Nro. 01 (DISMINUCIÓN Y LIBERACIÓN DE RECURSOS), suscrita por las partes el día 30 de marzo de 2023, se disminuyó el

	valor del contrato de aporte en la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 19.573.981).

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo
VALOR ADICIONAR	N/A
CDP 2022	49722 del 23 de noviembre de 2022
RP 2022	454422 del 30 de noviembre de 2022
CDP 2023	2123 del 02 de enero de 2023
RP 2023	2123 del 02 de enero de 2023
FORMA DE PAGO	N/A
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	N/A

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

El ICBF Regional Caldas Suscribió el Contrato de Aporte No. 17002612022 con la EAS - **FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL** cuyo objeto es: ***"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LAS MODALIDADES INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL Y EXTERNADO MEDIA JORNADA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF".***

El valor inicial del contrato suscrito con la EAS- FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL, ascendió a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($ 750.574.770)**, valor que ha tenido modificaciones debidamente registradas y actualmente se encuentra en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 731.000.789).**

El plazo de ejecución del contrato de aporte se estipulo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de octubre de 2023, para prestar el servicio en las modalidades de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL y EXTERNADO MEDIA JORNADA, de conformidad con las licencias de funcionamiento expedidas a través de las Resoluciones No. 1190 y 1191, respectivamente, ambas del 06 de julio de 2022, de manera provisional por el termino de 09 meses, es decir, su plazo se extendía hasta el día 05 de abril de 2023.

Que, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, se agotó el procedimiento respectivo para el estudio de renovación de las licencias de funcionamiento, encontrando que no era procedente otorgar nuevas licencias. En tal sentido, se expidieron las Resoluciones No. 0205 del 31 de marzo de 2023 *"por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la Entidad Fundación Cruzada Social para la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL"* y No. 0206 también del 31 de marzo de 2023 *"por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la Entidad Fundación Cruzada Social para la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA"*.

Que el Manual de Contratación del ICBF establece en el numeral 5.6 el procedimiento para el TRÁMITE DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO.

Que, la Cláusula 13 del Contrato de Aporte No. 17002612022 suscrito entre las partes estipula que: *El presente contrato terminará por las siguientes causas: (...)* ***6. Por el vencimiento, cancelamiento y/o suspensión de la licencia de funcionamiento."***

Así las cosas, mediante documento escrito identificada bajo radicado No. 20233740000050542 de fecha 04/04/2023, la representante legal de la FUNDACION CRUZADA SOCIAL, remitió solicitud dirigida al ordenador del gasto, con copia a la supervisora del contrato, a través de la cual indica:

> *"por medio del presente escrito manifiesto mi voluntad y necesidad de dar terminación anticipada al contrato de aporte No. 1700261202 por medio del cual se operan actualmente las modalidades EXTERNADO MEDIA JORNADA e INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL, en atención a la notificación vía correo electrónico de las resoluciones No. 0205 y 0206 ambas del 31 de marzo de 2023, por medio de las cuales se niegan las licencias de Funcionamiento a la Entidad Fundación Cruzada Social"*

Que el director regional encargado y la suscrita supervisora dan visto bueno, para dar por terminado anticipadamente el contrato.

En consecuencia, dado que la FUNDACION CRUZADA SOCIAL no cuenta con licencias de funcionamiento vigentes, se torna necesario y viable solicitar la terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato de Aporte No. 17002612022, toda vez que se cumplen las condiciones, los supuestos fácticos y de derecho que dan lugar a la terminación del contrato de manera anticipada, según las reglas contenidas en este.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el contrato y en las normas que rigen el Contrato de Aporte, procede la terminación contractual, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo, de manera anticipada, y en virtud de lo estipulado en la cláusula 13 del instrumento contractual, dan por terminado el Contrato de Aporte No. 17002612022 a partir del 05 de abril de 2023.

SEGUNDA- LIQUIDACIÓN: Adelantar la liquidación del Contrato en el término legal una vez se haya efectuado el último desembolso a la EAS FUNDACION CRUZADA SOCIAL.

TERCERA: MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **PARAGRAFO.** La EAS, en su calidad de afianzado, deberá remitir copia del acta de terminación anticipada a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA que expidió la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, con copia de la comunicación al supervisor del contrato para que repose en el expediente contractual, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del documento.

CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

ANEXOS	- Oficio solicitud Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo suscrita por la representante legal de la EAS. - Resoluciones Nro. 0205 y 0206 de 2023, con las constancias de notificación y ejecutoria.

FIRMA LA SOLICITUD

Carolina Gomez Nuñez

CAROLINA GOMEZ NUÑEZ

Supervisora

ROL	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Cristian David Alvarez González	Contratista- Abogado Grupo de Asistencia Técnica	Cristian David Alvarez G.
Aprobó	Carolina Gomez Nuñez	Profesional Universitario - Supervisora del Contrato	Carolina Gomez Nuñez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes lo encontramos ajustado a las normas disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.			

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR
Clasificada

No. 20233740000050542 Código Web: PHh1+J
Radicador: angela.giraldog Fecha: 04/04/2023 14:55:33 Folios: 1
Remitente FUNDACION CRUZADA SOCIAL FUNDACION CRUZADA SO
Destino: Centro Zonal Manizales 2 (Caldas)
Asunto: TERMINACION ANTICIPADA CONTRATO 170

Fundación Cruzada social

Nit.890.800.971-9

Registro cámara de comercio 1178
Personería jurídica 1569 de abril de 1972

Manizales,

Doctor
LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS.
Director.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Regional Caldas.

Yo, Martha Cecilia Londoño Aristizábal, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.321.956 de Manizales, en Representación Legal de la Fundación Cruzada Social, por medio del presente escrito manifiesto mi voluntad y necesidad de dar terminación anticipada al contrato de aporte No. 17002612022 por medio del cual se operan actualmente las modalidades EXTERNADO MEDIA JORNADA e INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en atención a la notificación vía correo electrónico de las resoluciones No. 0205 y 0206 ambas del 31 de marzo de 2023, por medio de las cuales se niegan Licencias de Funcionamiento a la Entidad Fundación Cruzada Social.

Lo anterior, en concordancia con lo pactado en la cláusula 13 del contrato de aporte No. 17002612022 - de la terminación del contrato-, que establece: "*El presente contrato terminará por las siguientes causas: (...) 6.* ***Por el vencimiento, cancelamiento y/o suspensión de la licencia de funcionamiento."***

Agradeciendo la confianza depositada en nuestra Fundación para operar los servicios especializados de Protección.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL
C.C. 30.321.956
GERENTE

Visto bueno
Carolina Gomez Nuñez
04/04/2023.

Copia: Doctora
CAROLINA GOMEZ NUÑEZ
Supervisora
CONTRATO DE APORTE No. 17002612022

V.B. 04/04/2023

RESOLUCIÓN No. 0205

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL CALDAS-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, articulo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015 derogada por la resolución 8282 de 2017, la resolución 9555 de 2016, 4242 de 2017, 5495 de Mayo 2018, 8113 y 9995 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el articulo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el **articulo 205 de la Ley 1098 de 2006** , el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención, la protección y el restablecimiento de éstos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, entre otros.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 Ibidem ordena a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas y adolescentes, son sujetos de vigilancia del Estado y en tal virtud, compete al ICBF como Ente rector, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia, de acuerdo a las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución **3899 de 8 de septiembre de 2010** y sus modificatorias, el ICBF fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Publico de Bienestar Familiar que adelantan programas de niñez y familia.

Que **LA FUNDACION CRUZADA SOCIAL**, identificada con el Nit **890800971-9**, es una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, de derecho privado, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Caldas mediante Resolución 1569 del 28 de Abril de 1972, Vinculada al Sistema Nacional de Bienestar

Familiar, por tanto sujeta a las normas y lineamientos que expide el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL** identificada con C.C. 30.321.956 expedida en Manizales.

Que mediante Resolución Nro. **1191 del 06/07/2022** se otorgó Licencia de Funcionamiento provisional por el termino de 9 meses a la entidad **FUNDACION CRUZADA SOCIAL** para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL** en la sede operativa del Municipio de Manizales, para la atencion de **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

Que, la Representante Legal de la **FUNDACION CRUZADA SOCIAL** elevó solicitud para la renovación de la Licencia de Funcionamiento de las modalidades **EXTERNADO MEDIA JORNADA e INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL**, mediante documento radicado **20233740000000015002** del **03 de Febrero 2023.**

Que el director Regional por intermedio de la profesional Enlace de Aseguramiento de la Calidad dio trámite a la designación del equipo de profesionales para la verificación, evaluación y retroalimentaciones a la entidad solicitante, atendiendo el Procedimiento para la renovación de Licencias de Funcionamiento Nivel Regional V.12 por lo cual se emite retroalimentación a la entidad en la fecha 23 de Febrero de 2023, a la cual se dio respuesta mediante documento 20233740000032922 del 06 de Marzo 2023.

Que el equipo técnico interdisciplinario adelantó no solo revisión documental sino visita en sitio el día 7 de Marzo 2023 a la sede en la cual se presta el servicio en la Ciudad de Manizales, y resultado del análisis de los ítems que hacen parte de los requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento, se emite segunda retroalimentacion a la entidad en al fecha 13 de Marzo de 2023.

Que en la fecha 17 de Marzo de 2023 la entidad da respuesta al requerimiento mediante correo electrónico, y resultado de la evaluación de la información aportada por la entidad el equipo técnico conceptúo que no se encontraban cumplidos los requisitos técnicos y financieros así:

Concepto financiero emitido por el profesional Unilbert Salazar soto (27/03/2023):
COMPONENTE FINANCIERO FUNDACION CRUZADA SOCIAL NIT 890.800.971-9

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	SOPORTE
Contar con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio. **Firmada por representante legal**	No Cumple	Los estados financieros aportados por la entidad vigencia 2022 no reflejan que la entidad cuente con recursos y fuentes de sostenimiento suficientes para la prestación del servicio, únicamente aportan el certificado firmado por representante legal sin la respectiva acreditación financiera reflejada los estados financieros.
Llevar la contabilidad por Programa o por modalidad. Cuando la persona jurídica desarrolle en diferentes sedes un mismo programa o modalidad y administre sus recursos técnicos, administrativos y financieros de manera independiente, deberá llevar contabilidad separada por sede. **Firmada por contador público**	Cumple	•
Compromiso en el que se establezca que la totalidad de los recursos comprometidos y generados en esta actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y	Cumple	•

estándares del ICBF. **Firmada por representante legal**		
Tener el presupuesto debidamente aprobado por la instancia definida en sus estatutos.	Cumple	
COMPROBANTES DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS FISCALES. NUMERAL 7 ART. 15 DE LA RES. 3899 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010. 1. Declaración anual de impuesto de renta y complementarios. 2. Declaración de impuesto a las ventas. (Bimensual, cuatrimestral o anual). Aporto acuerdo de pago Dian 3. Declaración mensual de retención de la fuente. ok 4. Declaración de impuesto de timbre. ok 5. Declaración de industria y comercio (Bimensual o anual) ok 6. Declaración de Impuesto Predial ok 7. Impuesto vehicular N/A	Cumple	
Destinar los recursos públicos y/o privados que obtengan para el cumplimiento de su objeto social. **Firmada por representante legal y contador público**	Cumple	
Certificación de los bienes afectados. Nota: Dicha certificación deberá contener la siguiente información: Descripción del bien, valor y cuenta contable (Mueble o Inmueble) y debe señalar en el texto que es tomada de fiel copia de los libros de contabilidad. El certificado debe estar firmado por el Contador Público y el Representante Legal.	Cumple	
DICTAMEN DE REVISOR FISCAL O CERTIFICACION DE AUDITOR EXTERNO. Según Art. 16 Parágrafo de la Res. 3899 de 8/09/2010 a) Que la persona jurídica cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF.	NO Cumple	La entidad aporta estados financieros año 2022, firmados por representante legal y revisor fiscal, no se evidencia que la entidad presente una sólida situación financiero. El estado de resultado preliminar año 2023, no cumple los requisitos legales (firmas)
b) Que los estados financieros con sus notas explicativas cumplen con las normas contables.		
c) Que presenta una sólida situación financiera; un sistema efectivo de control financiero interno.		
d) Que está basado en las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia.		
Documentos que acreditan la idoneidad y competencia del auditor externo que emite certificación o dictamen.	Cumple	
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA. SEGÚN DECRETO 2420 DE 2015 MOD. POR EL 2496 DE DICIEMBRE DE 2015.	Cumple	

PUBLICA

Concepto técnico del área de nutrición emitido por la profesional Alba Stela Morales Solano: (23/03/2023): "*De acuerdo con la visita adelantada a la sede operativa, y análisis documental adelantado, se encuentra que la entidad FUNDACION CRUZADA SOCIAL No Cumple con el total de requisitos de salud y Nutricion para el desarrollo de la modalidad INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL, encontrando incumplimiento en los siguientes ítems: adecuación de los criterios normativos aplicables de almacenamiento en frio.*"

Concepto Técnico y Administrativo emitido por las profesionales Claudia Marcela Gomez Caro Psicóloga y Johanna Jimena Lopez enlace aseguramiento de la Calidad (27/03/2023) "*En visita adelantada a la entidad Fundacion Cruzada Social en las modalidades Externado Media Jornada e Intervención de Apoyo Psicosocial, el dia 07 de Marzo de 2023, mediante la aplicación de lo indicado en los instrumentos para renovación de licencias de funcionamiento para ambas modalidades (in 26 ivc V4 - in19 ivc V4) se encontró lo siguiente: La entidad tiene una propuesta de implementación y cualificación PIYC aprobada por parte de la coordinadora del grupo de asistencia técnica de fecha 11 de mayo 2022 memorando 20223730000006364l. En la verificación de su aplicación se evidenció que si bien la entidad cumple con los requisitos que tienen que ver con la propuesta de implementación, en lo relacionado con planes de caso y seguimiento a los planes de caso, ambos se elaboran en la periodicidad indicada en el lineamiento técnico V1 al constatarse en los documentos con fecha no superior a los 30 días de ingreso a cada modalidad de cada beneficiario, sin embargo se evidencia que los mismos no son entregados a la autoridad administrativa en los tiempos establecidos, esto es a los cinco días posteriores a elaborado el informe, situación que pone en incumplimiento a la entidad. Desde la aplicación de la propuesta de cualificación, la entidad desarrolló cambios en los relacionado con herramientas de participación y estrategias de mejoramiento continuo sin evidencia documental de la aprobación de dichos cambios en lo que tiene que ver con buzón de sugerencias y realización de auditorías internas de calidad, por lo cual se evidencia incumplimiento del ítem. Desde el componente administrativo en la verificación inicial de requisitos de talento humano se encontró cumplimiento documental, mediante visita de verificación en sitio se encontraron condiciones locativas favorables para la prestación de ambos servicios. De acuerdo a lo anterior, y al realizar análisis integral del cumplimiento de la entidad, y teniendo en cuenta que actualmente no se cumple con los requisitos del componente financiero, las profesionales designadas para realizar la verificación del proceso de atencion y componente administrativo encuentran que la entidad no cumple a cabalidad con el total de requisitos instaurados en la resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias por lo cual no es procedente la renovación de la licencia de funcionamiento para las modalidades EXTERNADO MEDIA JORNADA e INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL*"

Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que desde la primera verificación realizada al componente financiero, el profesional indica el incumplimiento por parte de la entidad, siendo éste uno de los requisitos establecidos en la resolución 3899 de 2010 para poder obtener una licencia de funcionamiento por parte de la Persona Juridica y que el equipo de profesionales designado para la renovación de la licencia de funcionamiento conceptúa la improcedencia de renovar la licencia de funcionamiento de la modalidad INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL a la entidad FUNDACION CRUZADA SOCIAL, se procederá a negar la licencia de funcionamiento solicitada por la persona Juridica.

Que en mérito de lo expuesto; se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:NEGAR Licencia de funcionamiento a la **FUNDACION CRUZADA SOCIAL** con sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 31 # 20-23 Municipio de Manizales, Caldas en la modalidad **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF a la Representante Legal de la **FUNDACION CRUZADA SOCIAL** o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo será publicado en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza en los términos establecidos en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en **Manizales,** a los 31 **días** del mes de **Marzo 2023**

LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS
Director Regional ICBF Caldas

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y aprobó	Paula Andrea Torres Muñoz	Coordinadora Grupo Jurídico	
Revisó y Ajustó	Diana Patricia Morales botero	Profesional Universitario Grupo Jurídico	
Proyectó	Johanna Jimena López Manrique	Enlace R. Aseguramiento de la Calidad	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma			

RESOLUCIÓN No. 0206

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL CALDAS-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, articulo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015 derogada por la resolución 8282 de 2017, la resolución 9555 de 2016, 4242 de 2017, 5495 de Mayo 2018, 8113 y 9995 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el articulo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el **articulo 205 de la Ley 1098 de 2006**, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención, la protección y el restablecimiento de éstos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, entre otros.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 Ibidem ordena a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas y adolescentes, son sujetos de vigilancia del Estado y en tal virtud, compete al ICBF como Ente rector, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia, de acuerdo a las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución **3899 de 8 de septiembre de 2010** y sus modificatorias, el ICBF fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Publico de Bienestar Familiar que adelantan programas de niñez y familia.

Que **LA FUNDACION CRUZADA SOCIAL**, identificada con el **Nit 890800971-9**, es una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, de derecho privado, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Caldas mediante Resolución 1569 del 28 de Abril de 1972, Vinculada al Sistema Nacional de Bienestar

Familiar, por tanto sujeta a las normas y lineamientos que expide el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL** identificada con C.C. 30.321.956 expedida en Manizales.

Que mediante Resolución Nro. **1190 del 06/07/2022** se otorgó Licencia de Funcionamiento provisional por el termino de 9 meses a la entidad **FUNDACION CRUZADA SOCIAL** para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA** en la sede operativa del Municipio de Manizales, para la atencion de **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** con una capacidad instalada de **80 cupos** a doble jornada es decir mañana y tarde, en la Ciudad de Manizales, Caldas.

Que, la Representante Legal de la **FUNDACION CRUZADA SOCIAL** elevó solicitud para la renovación de la Licencia de Funcionamiento de las modalidades **EXTERNADO MEDIA JORNADA e INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL**, mediante documento radicado **20233740000015002** del **03 de Febrero 2023.**

Que el director Regional por intermedio de la profesional Enlace de Aseguramiento de la Calidad dio trámite a la designación del equipo de profesionales para la verificación, evaluación y retroalimentaciones a la entidad solicitante, atendiendo el Procedimiento para la renovación de Licencias de Funcionamiento Nivel Regional V.12 por lo cual se emite retroalimentación a la entidad en la fecha 23 de Febrero de 2023, a la cual se dio respuesta mediante documento 20233740000032922 del 06 de Marzo 2023.

Que el equipo técnico interdisciplinario adelantó no solo revisión documental sino visita en sitio el día 7 de Marzo 2023 a la sede en la cual se presta el servicio en la Ciudad de Manizales, y resultado del análisis de los ítems que hacen parte de los requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento, se emite 2 retroalimentación a la entidad en al fecha 13 de Marzo de 2023.

Que en la fecha 17 de Marzo de 2023 la entidad da respuesta a la 2 retroalimentación mediante correo electrónico y, resultado de la evaluación de la información aportada por la entidad el equipo interdisciplinario conceptúo que no se encontraban cumplidos la totalidad de los requisitos técnicos y financieros así:

Concepto Financiero emitido por el profesional Unilbert Galazar pote (27/09/2023):

COMPONENTE FINANCIERO FUNDACION CRUZADA SOCIAL NIT 890.800.971-9

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	SOPORTE
Contar con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio. **Firmada por representante legal**	.No Cumple	Los estados financieros aportados por la entidad vigencia 2022 no reflejan que la entidad cuente con recursos y fuentes de sostenimiento suficientes para la prestación del servicio, únicamente aportan el certificado firmado por representante legal sin la respectiva acreditación financiera reflejada los estados financieros.
Llevar la contabilidad por Programa o por modalidad. Cuando la persona jurídica desarrolle en diferentes sedes un mismo programa o modalidad y administre sus recursos técnicos, administrativos y financieros de manera independiente, deberá llevar contabilidad separada por sede.	Cumple	•

Firmada por contador público		
Compromiso en el que se establezca que la totalidad de los recursos comprometidos y generados en esta actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF. **Firmada por representante legal**	Cumple	
Tener el presupuesto debidamente aprobado por la instancia definida en sus estatutos.	Cumple	
COMPROBANTES DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS FISCALES. NUMERAL 7 ART. 15 DE LA RES. 3899 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010. 1. Declaración anual de impuesto de renta y complementarios. 2. Declaración de impuesto a las ventas. (Bimensual, cuatrimestral o anual). Aporto acuerdo de pago Dian 3. Declaración mensual de retención de la fuente. ok 4. Declaración de impuesto de timbre. ok 5. Declaración de industria y comercio (Bimensual o anual) ok 6. Declaración de Impuesto Predial ok 7. Impuesto vehicular N/A	Cumple	
Destinar los recursos públicos y/o privados que obtengan para el cumplimiento de su objeto social. **Firmada por representante legal y contador público.**	Cumple	
Certificación de los bienes afectados. Nota: Dicha certificación deberá contener la siguiente información: Descripción del bien, valor y cuenta contable (Mueble o Inmueble) y debe señalar en el texto que es tomada de fiel copia de los libros de contabilidad. El certificado debe estar firmado por el Contador Público y el Representante Legal.	Cumple	
DICTAMEN DE REVISOR FISCAL O CERTIFICACION DE AUDITOR EXTERNO. Según Art. 16 Parágrafo de la Res. 3899 de 8/09/2010 a) Que la persona jurídica cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF.	NO Cumple	La entidad aporta estados financieros año 2022, firmados por representante legal y revisor fiscal, sin embargo, no se evidencia que la entidad presente una sólida situación financiero. El estado de resultado preliminar año 2023, no cumple los requisitos legales (firmas)
b) Que los estados financieros con sus notas explicativas cumplen con las normas contables.		
c) Que presenta una sólida situación financiera; un sistema efectivo de control financiero interno.		
d) Que está basado en las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia.		
Documentos que acreditan la idoneidad y competencia del auditor externo que emite certificación o dictamen.	Cumple	

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA. SEGÚN DECRETO 2420 DE 2015 MOD. POR EL 2496 DE DICIEMBRE DE 2015.	Cumple	

Concepto técnico de salud y nutrición emitido por la profesional Alba Stela Morales Solano: (24/03/2023): "*De acuerdo con la visita adelantada a la sede operativa, y análisis documental adelantado, se encuentra que la entidad FUNDACION CRUZADA SOCIAL No Cumple con el total de requisitos de salud y Nutricion para el desarrollo de la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA, encontrando incumplimiento en los siguientes ítems: Condiciones de almacenamiento de alimentos, Condiciones higiénicas del proceso de preparación, Condiciones Físicas del Servicio de Alimentos: No cumple. Se Requiere adecuación de pisos de las áreas de almacenamiento en frío, Condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos.*"

Concepto Técnico y Administrativo emitido por las profesionales Claudia Marcela Gomez Caro Psicóloga y Johanna Jimena Lopez enlace aseguramiento de la Calidad (27/03/2023) "*En visita adelantada a la entidad Fundacion Cruzada Social en las modalidades Externado Media Jornada e Intervención de Apoyo Psicosocial, el día 07 de Marzo de 2023, mediante la aplicación de lo indicado en los instrumentos para renovación de licencias de funcionamiento para ambas modalidades (in 26 ivc V4 - in19 ivc V4) se encontró lo siguiente: La entidad tiene una propuesta de implementación y cualificación PIYC aprobada por parte de la coordinadora del grupo de asistencia técnica de fecha 11 de mayo 2022 memorando 20223730000063641. En la verificación de su aplicación se evidenció que si bien la entidad cumple con los requisitos que tienen que ver con la propuesta de implementación, en lo relacionado con planes de caso y seguimiento a los planes de caso, ambos se elaboran en la periodicidad indicada en el lineamiento técnico V1 al constatarse en los documentos con fecha no superior a los 30 días de ingreso a cada modalidad de cada beneficiario, sin embargo se evidencia que los mismos no son entregados a la autoridad administrativa en los tiempos establecidos, esto es a los cinco días posteriores a elaborado el informe, situación que pone en incumplimiento a la entidad. Desde la aplicación de la propuesta de cualificación, la entidad desarrolló cambios en los relacionado con herramientas de participación y estrategias de mejoramiento continuo sin evidencia documental de la aprobación de dichos cambios en lo que tiene que ver con buzón de sugerencias y realización de auditorías internas de calidad, por lo cual se evidencia incumplimiento del ítem. Desde el componente administrativo en la verificación inicial de requisitos de talento humano se encontró cumplimiento documental, mediante visita de verificación en sitio se encontraron condiciones locativas favorables para la prestación de ambos servicios. De acuerdo a lo anterior, y al realizar análisis integral del cumplimiento de la entidad, y teniendo en cuenta que actualmente no se cumple con los requisitos del componente financiero, las profesionales designadas para realizar la verificación del proceso de atencion y componente administrativo encuentran que la entidad no cumple a cabalidad con el total de requisitos instaurados en la resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias por lo cual no es procedente la renovación de la licencia de funcionamiento para las modalidades EXTERNADO MEDIA JORNADA e INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL*"

Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que desde la primera verificación realizada al componente financiero, el profesional indica el incumplimiento por parte de la entidad, siendo éste uno de los requisitos establecidos en la resolución 3899 de 2010 para poder obtener una licencia de funcionamiento por parte de la Persona Juridica y que el equipo de profesionales designado para la

renovación de la licencia de funcionamiento conceptúa la improcedencia de renovar la licencia de funcionamiento de la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA a la entidad FUNDACION CRUZADA SOCIAL, se procederá a negar la licencia de funcionamiento solicitada por la persona Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto; se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR Licencia de funcionamiento a la **FUNDACION CRUZADA SOCIAL** con sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 31 # 20-23 Municipio de Manizales, Caldas en la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF a la Representante Legal de la **FUNDACION CRUZADA SOCIAL** o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

ARTÍCULO TERCERO:. PUBLICAR el presente Acto Administrativo será publicado en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza en los términos establecidos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en **Manizales**, a los 31 **días** del mes de **Marzo 2023**

LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS
Director Regional ICBF Caldas

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y aprobó	Paula Andrea Torres Muñoz	Coordinadora Grupo Jurídico	
Revisó y Ajustó	Diana Patricia Morales botero	Profesional Universitario Grupo Jurídico	
Proyectó	Johanna Jimena López Manrique	Enlace R. Aseguramiento de la Calidad	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma			

Nit.890.800.971-9

Registro cámara de comercio 1178
Personería jurídica 1569 de abril de 1972

LA SUSCRITA GERENTE DE

LA FUNDACION CRUZADA SOCIAL

NIT: 890.800.971-9

AUTORIZA:

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras **ICFB,** para ser notificados vía correo electrónico de las siguientes resoluciones:

1. RESOLUCIÓN No. 0205 DE 31 DE MARZO DE 2023, por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a La Entidad Fundación Cruzada Social, para desarrollar la "MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL".
2. RESOLUCIÓN No. 0206 DE 31 DE MARZO DE 2023, por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento a la entidad Fundación Cruzada Social en la MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA".

La notificación será recibida en el correo administrativo@cruzadasocial.org.

Manizales, 03 abril de 2023.

MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL
C.C. 30.321.956
GERENTE

Paula Andrea Torres Munoz

De:	Paula Andrea Torres Munoz
Enviado el:	martes, 4 de abril de 2023 9:06 a. m.
Para:	Dirección Administrativa
CC:	Carolina Gomez Nuñez; Diana Patricia Morales Botero; Johanna Jimena Lopez Manrique
Asunto:	NOTIFICACION ELECTRONICA. RESOLUCIONES NROS. 0205 Y 0206 DE FECHA 31/03/2023. NIEGA LIC DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos:	Resolución 0205 de 31 de marzo de 2.023.pdf; Resolucion 0206 de 31 de marzo 2023.pdf; DILIGENCIA NOTIFICACION ELECTRONICA F CRUZADA SOCIAL.docx

Buenos dias,

Señora MARTHA CECILIA LONDOÑO.
Representante Legal
FUNDACION CRUZADA SOCIAL
Manizales

Reciba un cordial saludo,

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA.

De conformidad con la autorización expresa y escrita para recibir notificaciones, de manera atenta me permito NOTIFICAR EN FORMA ELECTRONICA, el contenido de los siguientes actos administrativos expedidos por la Direccion Regional ICBF Caldas:

1. Resolución **0205** de 31 de marzo de 2.023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL" y
2. Resolución **0206** de 31 de Marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA **JORNADA"**

Adjunto para el efecto:

1. Copia digital e integral de los actos administrativos que se notifican por medio electrónico. (2 archivos PDF)
2. Acta de diligencia de notificación para que sea diligenciada y firmada. (1 archivo Word) **NOTA.** Por favor diligenciar si renuncia o no a los términos de ejecutoria del presente acto administrativo

De antemano gracias por su atención.

BIENESTAR FAMILIAR

Paula Andrea Torres Muñoz
Profesional Especializado Grupo Juridico
con funciones de coordinación

ICBF Regional Caldas
Avenida Santander 39-60 Manizales• Tel.: 892 80 17 Ext: 60 00 07

Siguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

Cuidar a nuestro entorno es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO

El día 4 de abril de 2.023, previa autorización expresa y escrita para ser notificada vía correo electrónico, se envió mensaje al buzón electrónico: administrativo@cruzadasocial.org, con el fin de notificar a la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.321.956, Representante legal- Gerente de la **FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL** identificada con Nit **890.800.971-9** el contenido de los siguientes actos administrativos expedidos por la Direccion Regional ICBF Caldas:

1. Resolución **0205** de 31 de marzo de 2.023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL" y
2. Resolución 0206 de 31 de Marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA"

Lo anterior con fundamento en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.(...)"

A la notificada se le remite copia digital de las Resoluciones número 0205 y 0206 de 31 de marzo de 2.023 y se le informa que contra dichos actos procede el recurso

de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Director Regional de ICBF

La notificada manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente acto administrativo.

SI __XX__

NO _____

NOTIFICADA
MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL
C.C 30.321.956
Representante Legal -Gerente
FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL

NOTIFICADOR (A)
PAULA A TORRES MUÑOZ
C.C. 30.311.150
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Caldas

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CALDAS,

HACE CONSTAR:

Que la Resolución Nro. **0205 de fecha 31 de marzo de 2023** expedida por el Director ICBF Regional Caldas "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL*" fue notificada el día 04 de abril de 2023 a través del buzón electrónico: administrativo@cruzadasocial.org, a la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.321.956, Representante legal- Gerente de la FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL

Que la notificada renunció expresamente a términos de ejecutoria.

Que dado lo anterior, la Resolución Nro. **0205 de 2023**, quedó en firme y ejecutoriada el día **05 DE ABRIL DE 2023**, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Articulo 87 numeral 3 que sobre la firmeza de los actos administrativos estipula *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos"* .

Dada en Manizales, el día cinco (5) de abril de 2023.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Coordinadora Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CALDAS,

HACE CONSTAR:

Que la Resolución Nro. **0206 de fecha 31 de marzo de 2023** expedida por el Director ICBF Regional Caldas *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA"*, fue notificada el día 04 de abril de 2023 a través del buzón electrónico: administrativo@cruzadasocial.org, a la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.321.956, Representante legal- Gerente de la FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL

Que la notificada renunció expresamente a términos de ejecutoria.

Que dado lo anterior, la Resolución Nro. **0206 de 2023**, quedó en firme y ejecutoriada el día **05 DE ABRIL DE 2023**, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Articulo 87 numeral 3 que sobre la firmeza de los actos administrativos estipula *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos"*

Dada en Manizales, el día cinco (5) de abril de 2023.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Coordinadora Grupo Juridico